



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 005/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "JUANCHO" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Santa Cruz de la Sierra).

FECHA: Santa Cruz, 08 de febrero de 2018

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 135** de 31/01/2018, remitida al SIFDE Departamental mediante providencia de Sala Plena de fecha 01 de febrero de 2018, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por el presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz, Sr. Victor Hugo Ortuño y el Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Sr. Alejandro Dorado Sevilla, se tiene a poner a consideración el presente informe técnico:

1. ANTECEDENTES.

Es menester mencionar que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz TED SCZ CP Nro. 063/2017 de 27 de diciembre de 2017, se aprueba el informe final de supervisión SIFDE SCZ CSP Nro. 135/2017 de 15 de diciembre de 2017, en consecuencia no se reconoce el proceso de elecciones de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Realizado el 10 de diciembre de 2017, al evidenciarse la no aplicación y cumplimiento de su reglamento electoral durante el mencionado proceso electoral.

En este contexto, el representante de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz (FEDECAAS) Sr. Victor Hugo Ortuño Barba y el Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., Sr. Cirilo Alejandro Dorado Sevilla, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AFLOOP Nro. 01/2016 de 11 de abril de 2016, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFLOOP), solicitan mediante nota



CITE.FEDECAAS/SEC/GRAL/11/2018 de 30 de enero de 2018 la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.

Para tal efecto, los solicitantes adjuntan la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Cirilo Alejandro Dorado Sevilla, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- b) Fotocopia legalizada del testimonio Nro. 1654/2017 de 17 de octubre de 2017, referente al "poder especial, bastante y suficiente que confieren los señores. Jose Alberto Llanos Gonzales y Julián Condori Alanoca, en su condición de presidente y tesorero del consejo de administración de la Cooperativa de Servicios Públicos y las señoras: Esperanza Mendaz Roca y Rosa Yumacale de Mamami en su condición de presidente y secretaria del consejo de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Juancho" Ltda. en favor del señor Cirilo Alejandro Dorado Sevilla en su condición de gerente general"
- c) Copia legalizada ante AFSCOOP de la Resolución Administrativa N° 222/07 de 23 de julio de 2007, que en su parte resolutive primera reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- d) Copia legalizada ante AFSCOOP de la Resolución Administrativa N° 0185/2016 de 15 de julio de 2016, que en su parte resolutive primera repone el Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- e) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Consta de IX títulos 100 artículos.
- f) Copia original del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Consta de 24 artículos, debidamente firmado por el Gerente General de la Cooperativa.
- g) Fotocopia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., realizada en fecha 28 de enero de 2018, instancia orgánica en la que se habría aprobado por unanimidad el Reglamento Electoral de la cooperativa.
- h) Listado impresa de socios habilitados de la cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

Para el presente análisis técnico es pertinente establecer un marco normativo referencial, que se circunscribe en la siguiente normativa legal vigente:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- Ley Nro. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de Junio de 2017.
- Ley Nro. 026 del Régimen Electoral, de 30 de Junio de 2010.
- Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por la Resolución TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016.
- Ley General de Cooperativas Nro. 356, de 11 de abril de 2013.
- Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.



- Reglamento Electoral de la Cooperativa de servicios Públicos "Juancho" Ltda.

En este marco, es pertinente referir lo siguiente:

El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, determina la atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, de "supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción".

El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

"Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).



b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma"

Asimismo, el Estatuto Orgánico en vigencia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., establece en su Art. 94 que "el proceso electoral se desarrollará de acuerdo a Reglamento electoral especialmente aprobado para tal efecto"

En este contexto, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2018, según cursa copia legalizada del acta, dicha instancia orgánica procedió a aprobar su Reglamento de Régimen Electoral, documento que cuenta con 24 Artículos.

3. CONCLUSIONES.

En virtud a la revisión de los antecedentes y revisión de la documentación adjunta por parte del representante de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. y el representante de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitaria (FEDECAAS), como ente superior de la cooperativa de primer grado, se concluye que:

- o Verificada la nota CITE.FEDECAAS/SEC/GRAL/11/2018 de 30 de enero de 2018, misma que fue recibida por el SIFDE departamental en fecha 01 de febrero de 2018, se evidencia que el presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz (FEDECAAS) Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba y el Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., Sr. Cirilo Alejandro Dorado Sevilla, a solicitud de los asociados de la cooperativa y en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AFSCOOP Nro. 01/2016 de 11 de abril de 2016, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP) y el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas Nro. 356 solicitan formalmente al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. En este contexto, dicha solicitud es realizada por las citadas autoridades que son parte del sector cooperativo al no existir autoridades de administración y vigilancia con mandato vigente y legal en referida cooperativa, razón por la cual la



presente solicitud cumple lo establecido en parágrafo I del Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

- Verificado, se evidencia que de acuerdo a copia legalizada del testimonio 1654/2017 ante la notaria Tanya T. Prada Junis, los consejeros de administración y vigilancia de la cooperativa de servicios públicos "Juancho" Ltda. otorgan poder especial, amplio, bastante y suficiente al Sr. Cirilo Alejandro Dorado Sevilla en su calidad de Gerente General. En este contexto, la Resolución Administrativa Regulatoria AFLOOP Nro. 001/2016 de 11 abril de 2016, en su parte resolutive tercera establece **"las y los gerentes generales y/o en su caso la o el responsable del manejo financiero de las cooperativas de servicios Públicos serán los responsables de presentar la solicitud, de provisionar y garantizar los recursos para el financiamiento de las elecciones conforme al Art. 88 de la Ley Nro. 026"**, razón por la cual la presente solicitud es realizada por el Gerente General de la cooperativa solicitante en merito al documento debidamente notariado que acredita su personería y legitimación.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., presenta toda la documentación requerida para la solicitud de supervisión según reglamento del OEP, con la que demuestra su legal constitución ante el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro de plazo de adecuación al nuevo régimen de cooperativas) y Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa en fecha 28 de enero de 2018.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., presenta una lista de socios y socias que consta de 595 asociados habilitados para votar.

Verificad todos los antecedentes presentados, se evidencia que la cooperativa solicitante **cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del parágrafo I del Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se tiene a bien colegir los siguientes aspectos:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).- El Art. 2 del Reglamento Electoral establece los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Composición y forma de elección.-

I. El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., responsable de la administración, proclamación de resultados y posesión de las autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Todos sus actos deben estar enmarcados en los principios y valores del sistema cooperativo, el Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas Nro. 356 y el DS Nro. 1995 que Reglamenta a la Ley General de Cooperativas.



Requisitos de los miembros.- Verificado el Reglamento Electoral, en su parágrafo II del Art. 2 establece que los que postulan al Comité Electoral deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales. Esto se demostrará con la presentación de su fotocopia de cedula de identidad.*
- b) *Ser asociado activo y no tener cuentas pendientes ni deudas con la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Esto se demostrará con una certificación extendida por la Cooperativa.*
- c) *No ser trabajador dependiente ni contratista de la Cooperativa. Esto se demostrará con una certificación extendida por la Cooperativa.*
- d) *No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para las cooperativas de servicios públicos y hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, para las cooperativas de producción. Esto se demostrará con la presentación de una declaración jurada voluntaria.*

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 12 del Estatuto Orgánico de la cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. establece que los asociados tienen el derecho a participar en las asamblea generales ordinarias y extraordinaria, como también tienen derecho elegir y ser elegidos en los diferentes órganos e instancia de gobierno de la cooperativa.

Por otro lado el Art. 11 del Reglamento Electoral establece que, "de acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) habilitado (a) tiene derecho a un solo voto cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas.", consiguientemente, dicha normativa electoral en su Art. 12 complementa que "el asociado o asociada para ser elector y hacer uso de este derecho, deberá estar acompañado del documento que lo identifique de acuerdo a Ley (Cedula de identidad o libera de servicio militar)".

3. Forma de elección.- Los Arts. 52 y 69 del Estatuto Orgánico de la cooperativa establece que los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia serán elegidos por simple mayoría en plebiscito electoral de acuerdo al número de votos obtenidos y duraran en sus funciones tres (3) años, ningún director podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos, salvo decisión expresa de la Asamblea General Ordinaria.

Composición de los consejos.- El Art. 50 del Estatuto Orgánico de la cooperativa establece que el Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) miembros titulares, elegidos mediante elecciones generales de socios. Así mismo, el Art. 69 de la misma norma establece que el Comité de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros.

Requisitos de los candidatos a consejeros.- Según lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento electoral, sobre la base de lo determinado en el Estatuto Orgánico de la cooperativa, los requisitos para ser consejero de administración y vigilancia son los siguientes:

- I. *Los establecidos en el Art. 65 de la Ley General Cooperativas.*
 - *Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.*
 - *Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.*



- *No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.*
- *No ser Trabajador en relación de dependencia laboral de la cooperativa, conforme lo establecerá el decreto supremo reglamentario.*
- *No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de los cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para las cooperativas de servicios públicos.*
- *No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.*
- *No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.*
- *Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme a su estatuto orgánico*

II.- Los establecidos en el Art. 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.

- *Ser socio activo de la Cooperativa*
- *Tener sus obligaciones económicas al día y someterse a las normas de la Cooperativa*
- *No tener antecedentes penales y juicio pendiente con la Cooperativa*
- *No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa*
- *Tener plena capacidad para obligarse*
- *No se pariente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros de los consejos de administración, vigilancia y gerencia*
- *No se dirigente político en ejercicio, ni autoridad política administrativa*
- *Tener una antigüedad de dos años como socio.*

4. Periodo de elecciones.- De acuerdo a lo que establece el Art. 43 del Estatuto Orgánico, la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se realizará con una anticipación mínima de 15 días hábiles y deberá ser pública en un medio de prensa local oral o escrita y debe contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización. Asimismo, las autoridades electas duraran en sus funciones 3 años, según los Arts. 52 y 69 de la norma orgánica que regula a la cooperativa solicitante.

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- El Art. 18 del Reglamento Electoral establece que cuando se proceda a elegir a las autoridades de administración y vigilancia por voto secreto, se realizará el siguiente procedimiento:

- A. Los miembros del Comité Electoral serán encargados de abrir el ánfora y proceder al recuento de votos confirmado con el número de votantes para su legalidad.
- B. Escrutar los resultados, donde estarán incluidos todos los votos válidos, los nulos y los votos en blanco.
- C. Todos los votos recontados deberán llevar el sello y firma de un miembro del Comité Electoral.
- D. El resultado se hará conocer inmediatamente después del escrutinio, en caso de no haber interferencia alguna.

6. Sistema de votación.- El Art. 17 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

- a) *Nominal, dando cada votante previamente su nombre y expresando su decisión de viva voz.*
- b) *Ordinaria, poniéndose de pie o simplemente levantando la mano a favor de una determinada candidatura.*



- c) *Secreta, haciéndolo por escrito. Para ello, el Comité Electoral debe prever todo el material electoral necesario para utilizar en éste sistema de votación (Ánforas, mamparas, papeletas de sufragio, listas índices etc.)*
- d) *Por aclamación, cuando luego de nominarse y/o presentar a los candidatos habilitados y la cantidad de candidatos sea la misma cantidad de escaños a elegir, los miembros de la Asamblea podrán decidir por unanimidad y consenso elegir a los candidatos habilitados como consejeros de administración y vigilancia respectivamente.*

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral** objeto de supervisión.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados y análisis de su contenido, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía